



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas;

Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1733, de 20 de junio de 1950, el ex-Ministerio de Previsión social y Comunas, otorgó personería jurídica a la Comuna "SAN VICENTE", domiciliada en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 365, de 20 de diciembre del 2000, se sustituye la razón social por "SAN VICENTE DE CUCUPURO";

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 26 de febrero, 19 de marzo y 23 de abril del 2006, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Area de Pichincha, con memorandos Nos. 542 y 202 DTA/PCH/AT, de 26 de julio del 2006 y 16 de marzo del 2007, respectivamente, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 848 SFA/DOA/MAG, de 8 de agosto del 2006, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar en su totalidad las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "SAN VICENTE DE CUCUPURO", domiciliada en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:



REGLAMENTO DE LA COMUNA "SAN VICENTE DE CUCUPURO"

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- Con domicilio en la Parroquia de El Quinche, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, se constituye la Comuna SAN VICENTE DE CUCUPURO.

DE LOS FINES DE LA COMUNA

Art. 2.- Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos sus comuneros;
- b) Procurar su integración socioeconómica y su participación activa en la vida del país;
- c) Organizar y mantener servicios de asistencia social por enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- d) Mantener un espíritu de amistad y solidaridad mediante actos culturales, deportivos y sociales entre sus miembros y comunas aledañas;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales o Extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad y de empresas de rendimiento económico;
- f) Adquirir por medios legales tierras para dedicarlas a la explotación agropecuaria;
- g) Crear, mantener y mejorar los establecimientos educativos de la comuna, para la enseñanza formal de niños y adultos; y,
- h) Ejecutar programas de educación y capacitación de los comuneros y moradores en general.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y está integrada por todos los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad que consten en el registro comunal, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 5.- La Asamblea General se instalará legalmente con la mitad más uno de los comuneros, después de la media hora señalada en la convocatoria.

Art. 6.- Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con 5 días de anticipación, salvo el caso urgente se convocará con 48 horas de anticipación, esto para las Asambleas Extraordinarias.

Art. 7.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso amerite, las convocatorias lo firmará el Presidente de la Comuna.

Art. 8.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría la mitad más uno de los comuneros.

Art. 9.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:



- a) Elegir a los miembros del Cabildo y de crearlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes, removerlos cuando no cumplan a cabalidad su función;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
- c) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presidida por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General;
- d) Aprobar el plan de trabajo y presupuesto anual de la Comuna;
- e) Conocer y juzgar el informe de labores del Cabildo y sobre todo el informe de tesorería que trimestralmente debe presentarse ante la Asamblea General o cuando sean requeridos;
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias;
- g) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la comuna; y,
- h) Ejercer todas las atribuciones que señale entre reglamentos y los que se considere necesarios para la buena marcha de la Comuna.

DEL CABILDO

Art. 10.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrada por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Síndico.

Art. 11.- La elección del Cabildo, de acuerdo a lo previsto con el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas se llevará a cabo en el transcurso del mes de diciembre de cada año, pudiendo ser reelegidos hasta por un período o más.

Art. 12.- Las elecciones del Cabildo se realizarán con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el registro mediante votos o pronunciamientos verbalmente. Inmediatamente determinadas las elecciones se efectuará el conteo, cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación y el respectivo nombramiento.

Art. 13.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajos y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el presente Reglamento Interno, así como también las resoluciones de la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas para que sean conocidas y aprobadas por la Asamblea General;
- d) Establecer y mantener una asistencia de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y sus propiedades organizando el sistema de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de los moradores, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios semanales de turnos obligatorios;
- e) Conocer, resolver y estudiar sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación a los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- f) Responder por la administración de la Comuna, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal; y,
- g) Representar judicial, extrajudicial en todos los asuntos y contratos de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal.



CAPÍTULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art. 14.- Son sus atribuciones y deberes, además de los que constan en Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas los siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comisiones, partidas de inscripciones de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos y egresos hasta por tres salarios mínimos vitales, en caso de gastos mayores requerirá la aprobación del Cabildo;
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal;
- f) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras relacionadas;
- g) Abrir conjuntamente con el Tesorero una cuenta corriente o libreta de ahorros para depositar los aportes de los comuneros;
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna las cuotas y demás valores de la entidad; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

DE VICEPRESIDENTE

Art. 15.- Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.

DE SECRETARIO

Art. 16.- Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a las sesiones de la Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comisiones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre ingresos y salidas de miembros de la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre los asuntos relacionados con la Comuna;
- e) Recibir, ordenar, entregar previo inventario, al archivo de la Comuna; y,
- f) Las demás que las señale la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno y sus superiores.

DE TESORERO

Art. 17.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con claridad y exactitud la contabilidad de la Comuna;
 - b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria;
 - c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal o económica, rindiendo fianza al personal si así resuelve la Asamblea o el Cabildo;
-



- d) Al presentar al Cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargos, así como informes mensuales como deudores morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la Comuna; y,
- f) Efectuar los egresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

DE SÍNDICO

Art. 18.- : Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. 19.- son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentren registradas en el respectivo libro;
- b) Los descendientes de los comuneros que vivan permanentemente en la comunidad como miembros en un 50% de colaboraciones y aportaciones; y,
- c) Los miembros de la Comuna que formen su hogar deberán pasar a ser automáticamente miembros activos de la misma para el fortalecimiento de la Comuna.

Art. 20.- son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y con las del presente Reglamento Interno, así como con las resoluciones enmarcadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- b) Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia, en el registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiere a los Comuneros de conformidad con la facultad concebida en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal;
- f) Aceptar los cargos o concesiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia;
- g) Vivir en paz y armonía con la familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;



- h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios constantes de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con programas, proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los Comuneros;
- j) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero; y,
- k) Prestigiar el nombre de su comunidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

Art. 21.- son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comunidad;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los Vocales;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

**CAPÍTULO V
DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS FINES Y FONDOS
COMUNALES**

Art. 22.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de Diciembre de cada año de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán Asambleas Generales Extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos o necesidades;
- b) El Cabildo sesionará ordinariamente cada 15 días pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en razón de las necesidades; y,
- c) El Cabildo sesionará ordinariamente cada 15 días, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en razón de las necesidades.

Art. 23.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura al orden del día;
- c) El mismo personero dispondrá que por Secretaría se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes; y,
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los demás casos que se estuvieren tratando.

Art. 24.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudieren adquirir la sociedad mediante procedimientos legales procederán a formar parte del patrimonio de la Comuna; y,
- b) Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comunidad.

**CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES**



Art. 25.- Los comuneros que infringieren la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por parte del Cabildo;
- b) Amonestación en público y multa que será fijada por parte de la Asamblea General;
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses o un año, según criterio del Cabildo y con aprobación de la Asamblea General; y,
- d) Exclusión del comunero del seno de la Comuna, con aprobación de la Asamblea General.

Art. 26.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajos asignados por la Asamblea, por el Cabildo, por el Presidente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- d) Por comportamientos incorrectos durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna;
- e) Por falta de palabra u obra a los miembros del Cabildo;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General y este Reglamento;
- i) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas o reuniones y mingas promovidas por el Cabildo, para el mejoramiento y superación de la Comuna; y,
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

Art. 27.- Los comuneros serán sancionados con las exclusiones de la Comuna por reincidencia en el cometimiento de las faltas constantes en el artículo 26 y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.

Art. 28.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo le emitirá su dictamen por escrito al infractor, ratificado por la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para resolución definitiva.

Art. 29.- El Cabildo aplicará por la no asistencia las siguientes multas:

- a) Por la no asistencia a sesiones ordinarias, multa de 5 dólares;
- b) Por la no asistencia a elección y cambio de Cabildo, multa de 20 dólares;
- c) La no asistencia a Asambleas; y,
- d) Por la no asistencia a mingas 5 dólares.
 - Ordinarias o Generales multa de 5 dólares.
 - Especiales multa de 8 dólares.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni redamo judicial alguno en contra de la Comuna no de su Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieran denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamo, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 31.- El presente Reglamento Interno estará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna, en



Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 32.- Este Primer Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de a su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre que las exigencias para la buena administración de la Comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 33.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otros organismos se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **21 JUN. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

VEC/LET
PCC
MVC
26-ABR-07
HC. 168